CONVENIO ESPECÍFICO DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA CRIMINALIDAD RURAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "MS", con sede en calle Primera Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por el Ministro de Seguridad, Abog. Jorge Alberto Lagna, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "MPA", con sede en calle 1° de Mayo 2417 de la misma ciudad, representado en este acto por el Fiscal General, Dr. Jorge Camilo Baclini, se celebra el presente Convenio de Cooperación y Asistencia de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio específico tiene por objeto establecer acciones conjuntas de colaboración en beneficio recíproco para el abordaje integral de la criminalidad rural, entre el Ministerio de Seguridad y el Ministerio Público de la Acusación, las que se implementarán entre otras, bajo las modalidades y formas de acción que a continuación se detallan:

a) Producción de información: por un lado consolidar los procesos de generación de información existentes, estableciendo una serie de indicadores en relación con la presencia y la distribución de la criminalidad rural en la provincia y, por otro, diseñar e implementar procesos de mejoramiento de los métodos de obtención de información a los efectos de dotarla de mayor validez y confiabilidad.

b) Actividades de prevención del delito rural: en cuanto a la implementación de un mecanismo de patrullaje preventivo focalizado, basado en la gestión de información.

c) Estrategias de persecución penal del delito rural: en conjunto con el MS se buscará crear equipos interinstitucionales estables de trabajo para el abordaje de los delitos rurales, integrados por fiscales y funcionarios/as policiales que, a partir de la continuidad en el tiempo del trabajo coordinado, puedan propender al fortalecimiento de los vínculos indispensables para incrementar la eficacia de la intervención estatal.

d) Capacitación en materia de prevención y persecución penal del delito rural: se busca generar espacios permanentes de formación de los que puedan participar conjuntamente funcionarios/as policiales y judiciales, en los que se aborden los principales problemas y dificultades que surgen de la prevención e investigación de este tipo de casos.

e) Sostenimiento de espacios interinstitucionales de seguimiento del trabajo conjunto.

SEGUNDA: La celebración del presente no implica ningún tipo de compromiso previo económico ni financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza pueden ser objeto de previsión expresa en los convenios suplementarios o específicos.

///

///

TERCERA: Las partes se obligan a guardar confidencialidad en relación a toda información o datos que se obtengan a raíz de la implementación del presente Convenio.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEXTA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

SEPTIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Específico según lo antes previsto, no genera derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los.....8.....días del mes de...NOVIEMBRE.....del año 2021.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Abog. JORGE LAGNA
MINISTRO DE SEGURIDAD